

**SESION Nº 32**  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**  
**13 de MARZO de 2019**

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

**PRESIDENTE:**

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

**VOCALES:**

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

D<sup>a</sup>. Amparo Orts Albiach (PSOE)

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

D<sup>a</sup>. Gloria Argudo Puchalt (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

## **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 7 DE FEBRERO DE 2019.**

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión celebrada en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

**No habiendo observaciones al acta, queda aprobada por unanimidad.**

## **2. AUTORIZACIÓN REDACCIÓN PROYECTO MODIFICADO Y AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN OBRA DENOMINADA "DESDOBLAMIENTO DE LA TUBERÍA DN 600/400 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL CON TUBERÍA DN 600 (EXP. PI-04/2012 FIII T4).**

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Director del Área Técnica, que explica el expediente detallando el contenido de la modificación. En conclusión supondrá una reducción cercana al 3% ampliándose el plazo hasta el mes de junio.

Vistas las peticiones formuladas por el Director de las obras denominadas "Desdoblamiento con tubería DN 600 entre Punto 0 y Puçol. Fase III. Tramo 4", con entrada en el Registro General de la EMSHI el 4 de febrero de 2019 (R.E. núm. 137) y el 6 de marzo del mismo año (R.E. núm. 282) relativas a la autorización por esta EMSHI para la redacción del proyecto modificado de la obra referida, así como para la ampliación del plazo máximo de ejecución de las mismas, hasta el 30 de junio de 2019.

Se sintetizan, a continuación, los **ANTECEDENTES** obrantes en el Área Técnica (expediente PI 04/2012 FIII T4), relevantes para la resolución de la solicitud precedente:

El Sr. Presidente de la EMSHI, mediante resolución nº42/13, de 14 de febrero, aprobó, entre otros, el proyecto técnico denominado "Desdoblamiento con tubería DN 600 entre Punto 0 y Puçol. Fase III". El citado acto fue ratificado por la Junta de Gobierno de esta EMSHI en sesión celebrada el 23 de abril de 2013.

El 4 de mayo de 2017 la Junta de Gobierno de la EMSHI, entre otros, aprobó la documentación técnica presentada por EMIMET el 20 de mayo de 2016, así como el desglose, a efectos de su ejecución, del Tramo 4 del proyecto denominado "Desdoblamiento con tubería DN 600 entre Punto 0 y Puçol. Fase III", y encargó su ejecución a EMIMET, S.A. por importe 2.623.958,71 más IVA, de acuerdo con el proyecto y desglose aprobados.

El Sr. Presidente de la EMSHI, aprobó la resolución núm. 419/2017, de 26 de octubre, nombró Director de obra examinada y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución, respectivamente, a D. Miguel Bretó Miralles y D. Francisco Javier Castellanos Alba.

El Plan de Seguridad y Salud de la obra se aprobó por resolución núm. 72/2018, de 25 de enero.

La comprobación del replanteo tuvo lugar el 31 de enero de 2018.

El 4 de febrero de 2019 el Director de las obras ha emitido informe justificativo de la necesidad de aprobar un proyecto modificado para el tramo examinado, obrante en el expediente (R.E. núm. 137) y que se extracta a continuación:

*“(...) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN*

*La ejecución por tramos de las obras contempladas en el proyecto de referencia ha dado lugar a que el tramo 4 se ejecute 6 años después de la redacción del mismo (febrero de 2012), y a que en dicho periodo hayan surgido una serie de circunstancias que hacen necesaria la modificación del Proyecto de Construcción aprobado. Se trata de causas que están incluidas dentro de los casos reflejados en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).*

*Estas circunstancias, que entendemos implican modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación son las siguientes:*

- *Cambios en el barranco del Puig.*

*Durante el año 2016 se ha modificado el cauce del barranco del Puig, que está previsto atravesar por la conducción proyectada, revistiendo los márgenes y el fondo del mismo mediante bloques pétreos hormigonados.*

- *Cambio del final del tramo 3.*

*El cruce de la CV-319 ejecutado en el tramo 3 con anterioridad al inicio de las obras estaba previsto realizarlo en el proyecto por el oeste de la plataforma ciclopeatonal existente (antigua vía Churra) y, sin embargo, se ha ejecutado por el este de la misma, trasladando la arqueta de derivación al municipio de El Puig al este de la citada plataforma. Así pues, se modificó el punto de conexión con el tramo 4 lo que implica la necesidad de modificar el trazado inicial del mismo.*

- *Cambio en las condiciones de ocupación de la "Vía Churra"*

*La Resolución del Jefe del Servicio Territorial de Obras Públicas de Valencia de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del*

*Territorio, con fecha 22 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a la EMSHI la ejecución de la actuación proyectada (tramo 4) sobre la plataforma de la antigua Vía Churra condicionó la misma al cumplimiento de una serie de prescripciones, entre ellas, la de que "durante la ejecución de las obras se mantendrá el paso de usuarios del carril-bici, si bien y dadas las condiciones precarias de paso, se indicará a los ciclistas que pasen a pie empujando la bicicleta", permitiendo el corte de este paso únicamente para ciertos trabajos puntuales.*

*Así mismo dicha autorización demanda una modificación de la sección transversal de la plataforma a ejecutar, para la que plantea unas secciones tipo a satisfacer y exigiendo la sustitución del mallazo de acero previsto en el proyecto por fibras plásticas y el acabado pintado en la franja para ciclistas por coloreado en masa.*

*Así pues, debido a estas circunstancias se justifica necesidad de la redacción de un proyecto modificado que incluya las modificaciones de diseño necesarias para atender las mismas, las cuales no varían sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada, no alteran la relación entre la prestación contratada inicialmente y el precio, no requieren una habilitación profesional o condiciones de solvencia diferentes a la del contrato inicial, no suponen una variación del precio inicial del contrato superior al 10% y, en ningún caso, alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. Además, las modificaciones propuestas no suponen ninguna afección adicional sobre los terrenos ocupados por las obras.*

*Dichas modificaciones y la justificación de su aplicabilidad se resumen a continuación:*

- *Modificación de la ejecución del cruce del Barranco del Puig*

*Esta modificación se justifica por el cambio en la sección del barranco del Puig, circunstancia explicada anteriormente y que cabe enmarcarla en el apartado b del artículo 107 del TRLCSP:*

*"Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas".*

*Se deben incluir en el proyecto modificado las partidas correspondientes para la ejecución de la demolición y reposición del*

*revestimiento de escollera en la misma, así como los trabajos necesarios para poder acceder al fondo del barranco.*

- *Modificación del trazado inicial de la conducción.*

*Esta modificación se justifica por el cambio del punto de finalización del tramo 3, al este de la plataforma, circunstancia explicada anteriormente y que cabe enmarcarla en el apartado b del artículo 107 del TRLCSP: "Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas"*

*Dicho cambio ha obligado a modificar el trazado en planta inicial del tramo 4 a ejecutar, ajustando el mismo de forma técnicamente adecuada hasta converger al lado oeste a unos 100 m del arranque, continuando desde aquí la traza por el lado de la plataforma previsto inicialmente.*

- *Eliminación de la hinca bajo la Acequia de Moncada*

*El cruce de la acequia de Moncada en le PK 5+350 del proyecto estaba previsto mediante la ejecución de una hinca bajo la misma, la cual requería la ejecución de un pozo de ataque de dimensiones 8,60 x 3,45 en planta y 5,35m de profundidad total, que no era posible compatibilizar con el mantenimiento en uso de la plataforma por sus usuarios (prescripción impuesta por el titular de la instalación) en las condiciones prescritas.*

*Esta circunstancia, que cabe enmarcarla en el apartado e del artículo 107 del TRLCSP: "Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato", ha obligado a modificar este cruce.*

*Así pues, se propone la ejecución de este cruce sobre la propia acequia, por el lado este de la actual plataforma, que queda elevada sobre el terreno adyacente, y la protección de la tubería mediante un cajón de bloques de hormigón cubierto por losas de hormigón armado.*

- *Modificación de las arquetas*

*El proyecto contempla la ejecución de 17 arquetas (6 de seccionamiento, 5 de desagüe y 6 de ventosas), algunas de ellas propuestas en emplazamientos que no se podrían mantener respetando la exigencia del titular de mantener el uso de la plataforma de la antigua Vía Churra por*

*ciclistas y peatones durante la ejecución de las mismas, circunstancia que justifica la modificación y que cabe enmarcarla en el apartado e del artículo 107 del TRLCSP: "Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato"*

*Al objeto de poder ejecutar estas arquetas con la menor afección a los usuarios de la plataforma ciclo peatonal se propone reducir el número de arquetas, pasando de 17 a 9, combinando las válvulas de seccionamiento, desagües y ventosas previstas en determinadas arquetas en función de las necesidades y adaptando el tamaño de éstas en función de los elementos a disponer en cada una. Se propone ubicar las arquetas en los puntos funcionalmente adecuados (ventosas en puntos altos y desagües en puntos bajos, separación adecuada y uniforme de ventosas y desagües,...) pero que sean más espaciosos, buscando garantizar el paso seguro de los usuarios (peatones, ciclistas,...) por plataformas provisionales ejecutadas junto a la existente.*

*Con esta modificación se reduce el número de válvulas de seccionamiento (de 6 a 5 unidades), se mantiene el número de desagües (con una separación más uniforme entre ellos) y se aumenta en una unidad el número de ventosas.*

- *Modificación del paso de acequias bajo la plataforma de la Vía Churra*

*El proyecto contempla la demolición de varias acequias en todo el ancho de la plataforma y su reposición mediante solera, muros y losa superior de hormigón armado. Estos trabajos supondrían una ocupación de todo el ancho de la "Vía Churra" en cada tramo afectado, incompatible con el mantenimiento en uso de la misma durante su ejecución, condición impuesta por el titular. Esta circunstancia, que cabe enmarcarla en el apartado e del artículo 107 del TRLCSP: "Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato", justifica la modificación propuesta consistente en la reposición de las acequias que cruzan la plataforma mediante tubería de PVC corrugado protegido con hormigón.*

- *Modificación de la sección del carril bici*

*Se propone modificar la sección transversal del carril bici adaptándola a las secciones tipo señaladas en el condicionado incluido en la autorización de obras del titular (Conselleria) para la ocupación de la "Vía Churra" e instrucciones complementarias emitidas por los técnicos designados a aquel: mejora de la barandilla, señalización horizontal y vertical, reposición de los*

*cruces con pavimento asfáltico, igualmente respaldadas por la citada autorización.*

*La circunstancia que justifica estas modificaciones es, por tanto, el cambio en las condiciones de ocupación de la "Via Churra" la cual cabe enmarcarla en el apartado e del artículo 107 del TRLCSP: "Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato".*

- *Modificaciones en el capítulo de seguridad y salud*

*La ejecución de las obras manteniendo el paso de usuarios de la "Via Churra" obligada a la incorporación de medidas adicionales que garanticen el mantenimiento de la seguridad del personal de la obra y de terceros durante las mismas.*

*La circunstancia que justifica esta modificación es, por tanto, el cambio en las condiciones de ocupación de la "Via Churra" la cual cabe enmarcarla en el apartado e del artículo 107 del TRLCSP: "Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato".*

Según consta en el cuadro resumen del presupuesto que figura en el informe, el presupuesto modificado supondrá una desviación de -3,91% respecto del presupuesto del proyecto original, si bien se trata de estimaciones que se determinarán una vez redactado el proyecto modificado.

El 7 de febrero de 2019 el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos ha emitido informe, en el que a la vista de la documentación aportada por la Dirección de las obras, concluye que:

*"(...) En primer lugar se presentan las circunstancias que motivan las modificaciones que se propone incluir en el proyecto modificado:*

*-Cambios en el Barranco del Puig: El mismo ha sido objeto de una serie de obras de restauración con posterioridad a la redacción del proyecto original, por lo que su reposición tras su cruce es distinta a la prevista en proyecto.*

*-Cambio en el emplazamiento del punto de origen del tramo 4, al concluir el tramo 3 en punto desplazado respecto al proyecto original (arranque al este del carril bici y no al oeste), lo que ha originado que los primeros metros del tramo varíen en cuanto a su ubicación.*

*-Cambios en las condiciones de ocupación de la Vía Churra, con restricciones respecto a su interrupción de uso durante las obras y especificaciones respecto al diseño de la reposición no previstas inicialmente.*

*A continuación se señala que las modificaciones que se proponen, originadas por los cambios citados, no alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación (encargo en este caso), y se exponen junto con el supuesto del artículo 107 del TRLCSP que las habilita:*

*1.- Modificación de la ejecución del cruce del barranco del Puig, para incluir las demoliciones y reposiciones de la nueva terminación que ahora presenta. Dicha modificación la encuadra el Director de las Obras en el apartado b) del artículo 107:*

*"Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas"*

*A este respecto se debe señalar que la inadecuación del proyecto es debida a que lo previsto para el cruce del barranco en el mismo, ha dejado de ser idóneo al cambiar la terminación del barranco y ser distintas parte de las unidades de obra que se requieren tanto para el cruce del barranco como para su posterior reposición.*

*2.-Modificación del trazado inicial de la conducción*

*La conducción se propone que discurra en sus primeros metros al este del carril bici y no al oeste (previsión del proyecto original), por arrancar de dicho lado del carril bici.*

*La modificación se encuadra de nuevo en apartado b) del artículo 107 del TRLCSP reproducido anteriormente.*

*La inadecuación del proyecto al punto de partida real de la actuación dan lugar a su falta de idoneidad y justifican su modificación.*

*3.-Eliminación de la hinca bajo la acequia de Moncada*

*Indica el Director de Obra que la ejecución de los pozos de hinca llevaba aparejada largos cortes de la utilización de la Vía Churra, circunstancia por otro lado contraria a la autorización obtenida de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la ejecución de los trabajos de 22 de diciembre de 2017. Con la ejecución a cielo abierto se reduce el tiempo de afección sobre la Vía Churra en el ámbito de su cruce con la acequia de Moncada.*

*Encuadra la modificación en el apartado e) del 107 del TRLCSP:*



*"Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.", siendo las especificaciones técnicas el condicionado de la autorización de la Conselleria citada.*

#### *4.-Modificación de arquetas*

*Se reduce el número de arquetas concentrándose elementos singulares en las mismas (válvulas, ventosas, desagües), suprimiéndose aquellas cuya ejecución implica mayores afecciones sobre la Vía Churra, todo ello para dar cumplimiento al condicionado de la autorización de Conselleria ya mencionado, por lo que esta modificación también se encuadra en el apartado e) del artículo 107 del TRLCSP.*

#### *5.-Modificación del paso de acequias*

*Consistente en la reposición de los cruces con tubería en lugar de con obra de fábrica, permitiendo así una ejecución más rápida y minimizándose por tanto las interrupciones de circulación en la Vía Churra que marca la autorización de las obras sobre la misma, por lo que de nuevo estamos ante modificación amparada por el apartado e) del artículo 107 del TRLCSP.*

#### *6.-Modificación de la sección del carril bici*

*Se propone la adecuación de la sección a disponer tras la ejecución de la tubería a lo establecido en la autorización de intervención sobre la Vía Churra, por lo que otra vez sería el apartado e) del artículo 107 del TRLCSP el habilitante para la presente modificación.*

#### *7.-Modificaciones en el Capítulo de Seguridad y Salud*

*Las modificaciones ya expuestas conllevan cambios en el capítulo de Seguridad y Salud, siendo los supuestos del TRLCSP que las habilitan, los que también habilitan las variaciones en este capítulo.*

*Por último se incluye cuadro resumen de la estimación de las variaciones del presupuesto que llevará aparejadas el proyecto modificado, las cuales en conjunto implican un decremento del PEM del 3,91% (de 2.205.007,32 € pasará a 2.118.847,96 €).*

*Así pues, a la vista de las modificaciones que se proponen, se informa que:*

*-Las mismas se consideran conformes y adecuadas a los supuestos del artículo 107 del TRLCSP que se indica.*

*-No se alteran las condiciones esenciales del encargo. En particular, la variación del presupuesto, en este caso a la baja, se mantiene por debajo del 10% del precio de adjudicación del encargo.*

*Por todo ello, se considera oportuno acceder a la solicitud del Director de las Obras de autorización de redacción del proyecto modificado”.*

El 6 de marzo de 2019 el Director de las obras ha presentado solicitud, que se transcribe a continuación: *“Con fecha 31 de enero de 2018 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las OBRAS DE «DESDOBLAMIENTO CON TUBERIA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III TRAMO 4», siendo el plazo de ejecución de las mismas de 14 meses, por lo su fecha de finalización es el 31 de marzo de 2019.*

*Con fecha 4 de febrero de 2019 se solicitó a la EMSHI la Autorización para la redacción del Proyecto Modificado Nº1 de las obras. Actualmente la aprobación de dicha Autorización se encuentra en proceso de tramitación, por lo que se considera necesaria la solicitud de una ampliación de plazo de tres meses, fijando la fecha de terminación de las obras el 30 de junio de 2019, plazo suficiente para la Redacción del Proyecto, la aprobación del mismo y la ejecución de las obras”.*

El 6 de marzo de 2019 el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI ha informado favorablemente la anterior petición de ampliación e plazo, atendido que *“(...) efectivamente se encuentra en tramitación la autorización de redacción de proyecto modificado, habiendo sido ya informada favorablemente por esta Área Técnica (...)”.* En el informe se razona que *“(...) tras la autorización de redacción citada, deberá redactarse el proyecto modificado, aprobarse y a continuación ejecutar las obras aparejadas al mismo, no siendo viable que todas estas circunstancias se produzcan con anterioridad a la fecha original de conclusión de las obras de 31 de marzo de 2019, y considerándose además que la ampliación de plazo propuesta es adecuada a la consecución de tales cuestiones (...)”.*

El 11 de marzo de 2019 ha tenido entrada en el Registro General de la EMSHI escrito de su Gerente por el que muestra su conformidad a la petición de ampliación del plazo de ejecución de las obras, instado por la Dirección Facultativa.

A los hechos expuestos, resultan de aplicación las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **Sobre la normativa aplicable a la ejecución de la presente obra**

Tal y como consta en la resolución por la que se encargó la ejecución de la presente obra *“la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”* (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

Esta conclusión no queda alterada por la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23 y 2014/24, pues, en cumplimiento de lo señalado en su Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, como ocurre con el contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia examinado, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

### **Sobre la potestad administrativa de modificación contractual. Presupuestos y procedimiento para su ejercicio**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 219 del TRLCSP, dentro de los límites establecidos en la propia norma legal, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas –entre otras- de interpretar los contratos y modificarlos por razones de interés público, previa audiencia al contratista

Una vez perfeccionados, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP –artículo 219 del TRLCSP-.

Las razones argumentadas por la Dirección de la obra para instar la modificación del contrato resultan subsumibles en las causas contempladas en la letras b) y e) del artículo 107.1 del TRLCSP, según consta en los informes emitidos y señalados en los expositivos 6 y 7.

Asimismo, la modificación propuesta no supone una desviación en el precio del contrato superior al 10% del precio primitivo.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras, y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia (...) -artículo 234.2) del TRLCSP, en concordancia con el 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP)-.

El art. 234.3 del TRLCSP, exige al director facultativo de la obra que, para el caso de considerar necesaria una modificación del proyecto, recabe del órgano de contratación la *“autorización para iniciar el expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones: redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma, audiencia del contratista y del redactor*

*del proyecto, por plazo mínimo de tres días y aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. (...)*”.

*“Una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre la Administración y el contratista serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras” –artículo 142 del RGLCAP-.*

### **Sobre la ampliación del plazo máximo para la ejecución de la obra**

El art. 213.2 del TRLCSP, permite la prórroga de los plazos de ejecución de los contratos cuando la demora se produce por causas no imputables al contratista.

Según dispone el artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *“la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido. Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del TRLCSP, los límites al *ius variandi* de la Administración enunciados en el Título V del Libro I de la repetida norma, no resultan de aplicación a los supuestos de prórroga del plazo de ejecución.

### **Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto**

Atendido el presupuesto y duración de la obra examinada, corresponden las competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Metropolitana, por delegación de la Asamblea de la Entidad, acordada el 30 de septiembre de 2015.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre-.

**La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada el 4 de febrero de 2019 por el Director de las obras denominadas "Desdoblamiento con tubería DN 600 entre Punto 0 y Puçol. Fase III. Tramo 4", relativa a la autorización para la redacción del proyecto modificado nº1 de las obras examinadas.

SEGUNDO.- La aprobación de la modificación que se autoriza deberá tramitarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 234.3 del TRLCSP.

TERCERO.- La presente autorización no prejuzga la existencia de cobertura presupuestaria de la modificación que en su caso se apruebe.

CUARTO.- Estimar la petición formulada por la Dirección de las obras y la mercantil EMIMET, S.A., relativa a la ampliación del plazo máximo para la terminación de las obras examinada, quedando su vencimiento determinado el próximo 30 de junio de 2019.

QUINTO.- Notificar el presente acto a la Dirección de las obras y la mercantil EMIMET, S.A.

SEXTO.- Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

**3. DACIÓN DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DEL PAGO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2018.**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º, punto 3, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que establecen medidas en la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con fecha 14 de julio de 2017 se ha procedido a enviar al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Consellería de Economía y Hacienda, el informe correspondiente al cumplimiento de los plazos en el pago de las obligaciones de la EMSHI, correspondiente al cuarto trimestre de 2018, se da cuenta a la Comisión Informativa y a la Junta de Gobierno, del Informe del Sr. Tesorero, que literalmente dice:

«Según se desprende de la relación adjunta obtenida de la contabilidad de la Entidad, el número de facturas contabilizadas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2018 que superan los 30 días desde la fecha de registro es de 26 por un importe total de 85.261,60 €.»

**La Junta de Gobierno queda enterada.**

#### **4. DACIÓN DE CUENTA DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2018.**

En cumplimiento de lo establecido la Orden HAP/2015, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, el informe correspondiente al periodo medio de pago a proveedores de la EMSHI, correspondiente al cuarto trimestre de 2018, se da cuenta a la Comisión Informativa y a la Junta de Gobierno que, por Resolución nº 61/19 de 18 de Febrero, de la Presidencia de la Entidad, en la parte dispositiva se acordó:

**"Primero.-** Comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el periodo medio de pago a proveedores del cuarto trimestre de 2018, que se establece en 11,29 días, de acuerdo con lo que prevé la Orden HAP/2015, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

**Segundo.-** Publicar en la web de la Entidad el período medio de pago a proveedores siguiendo los modelos tipo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Dar traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos."

**La Junta de Gobierno queda enterada.**

#### **5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

#### **6. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos*

No habiendo más ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.